



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 874/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXX, que no comparece en la audiencia, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 13 de marzo de 2024 a las 9'30 horas.

Reclamada: Vodafone España, S.A.U. con CIF XXXXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 17 de febrero de 2025.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Vodafone España, S.A.U. es por una disconformidad con las facturas emitidas por la compañía reclamada ya que según la reclamante había pagado la cantidad de 80 euros, que según la Sra. XXXXX liquidaba las cuotas que tenía pendientes del teléfono móvil adquirido, por lo que reclama que se realice un estudio pormenorizado de las facturas pendientes supuestamente adeudadas por la reclamante.

PRETENSIONES:

Solicita que se realice una revisión de todas estas facturas descontando los 80 euros pagados por la reclamante.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones aportadas por las dos partes, este árbitro, dicta Laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones de la reclamante, en el sentido siguiente:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, este arbitro resuelve dictar Laudo Estimando en parte las pretensiones de la reclamante, ya que después de un estudio pormenorizado de las facturas emitidas y debidas por la reclamante, este arbitro resuelve que la reclamante deberá pagar la cantidad de 67,63 euros por el conjunto de las tres facturas no pagadas, y que se especifican a continuación, una vez realizadas las deducciones



correspondientes descontando las cantidades pagadas por la reclamante:

- Con respecto a la factura debida de fecha de emisión 1 de noviembre de 2023, a esta factura por un importe de 84,99 euros le fueron descontados los 80 euros pagados por la reclamante por lo que su importe queda reducido a la cantidad de 4,99 euros (impuestos indirectos incluidos).

- Con respecto a la segunda factura debida, de fecha de emisión 13 de diciembre de 2023, y por un importe de 103,06 euros (impuestos indirectos incluidos), sumada a la anterior factura suman una cantidad total de 108,05 euros (impuestos indirectos incluidos).

- Una vez que se realiza el abono por la cantidad de 141 euros impuestos indirectos incluidos, como descuento a las tarifas que no fueron aplicadas correctamente, dicho importe compenso las dos facturas debidas que se señalan anteriormente, arrojando un balance a favor de la reclamante que se cifra en la cantidad de 32,95 euros (impuestos indirectos incluidos).

- Dicha cantidad sirve para aminorar el importe de la ultima factura debida por la reclamante de fecha 1 de febrero de 2024 y cuyo importe inicial era de 100,58 euros impuestos indirectos incluidos, por lo que la cantidad resultante se cifra en 67,63 euros Impuestos indirectos incluidos, importe que la compañía reclamada reconviene en su escrito de alegaciones.

- Por tanto este arbitro resuelve que la cantidad debida se cifra en los 67,63 euros una vez descontados los importes que restaban a favor de la reclamante.

- El importe debido deberá ser ingresado en la entidad bancaria de la empresa reclamada mediante transferencia en la cuanta bancaria de la entidad ES25 0049 1500 09 221931XXXX indicando como referencia el numero de expediente arbitral JAC 874/2024, su DNI y número de teléfono Vodafone.



Conselleria de Salut

Junta Arbitral de Consum

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 14 de marzo de 2025

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán